

**C. Juan Manuel Valle Pereña**  
**Titular de la Unidad de Banca Valores y Ahorro**

P R E S E N T E

Estimado Lic. Juan Manuel Valle, reciba un cordial saludo y sirva la presente para hacer de su conocimiento los siguientes temas que en materia fiscal son necesarios atender para que las Cooperativas de Ahorro y Préstamo del país cuenten con un marco tributario favorable y homogéneo:

Como consecuencia de las reformas aprobadas a las leyes que regulan a las cooperativas de ahorro y préstamo, se hace necesario también adecuar su tratamiento fiscal para darle congruencia con su propia naturaleza jurídica y garantizar cabalmente el derecho constitucional establecido en artículo 25 de nuestra Carta Magna para el sector social de la economía.

Adicionalmente dichas reformas a la LGSC y la publicación de la LRASCAP modifican la relación entre las cooperativas de ahorro y préstamo y sus organismos de integración, por lo cual también se requiere adecuar el marco fiscal de los mismos.

Con base en lo anterior, la **Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México S.C. de R.L. de C.V.** solicita su apoyo para lograr la modificación de las siguientes leyes tributarias:

**Reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta**

Se propone agregar un nuevo cuarto párrafo al artículo 8, para quedar como sigue:

Las Cooperativas de Ahorro y préstamo también forman parte del sistema financiero mexicano, pero con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro.

Se propone modificar el primer párrafo del artículo 58, para quedar como sigue:

**Artículo 58.** Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán calcular el impuesto sobre la renta el último día del mes de calendario de que se trate aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley a las personas morales y la tabla del artículo 113 de esta Ley a las personas físicas sobre el monto de los intereses reales positivos devengados a favor del contribuyente durante dicho mes.

Se propone agregar una fracción VII al artículo 58, para quedar como sigue:

VII. Los intereses que se paguen a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como a los Organismos de Integración a que hace referencia la Ley General de Sociedades

Se propone modificar las fracciones VIII y XIII del artículo 95, para quedar como sigue:

Artículo 95. Para los efectos de esta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:

VIII. Organismos de Integración a que hace referencia la Ley general de Sociedades Cooperativas

XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Se propone agregar un nuevo octavo párrafo al artículo 113, para quedar como sigue:

Tratándose de honorarios a miembros de consejos de administración, consejos de vigilancia, o consejos directivos de las Sociedades Cooperativas de ahorro y Préstamo y de los Organismos de Integración a que hace referencia la Ley General de Sociedades Cooperativas, la retención y entero a que se refiere este artículo se efectuará aplicando el segundo párrafo del artículo 113 de esta ley, aun cuando no existe relación de trabajo con el retenedor.

### **Reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado**

Se propone adicionar un inciso f) de la fracción X del Artículo 15, para quedar como sigue:

e) Reciban o paguen las sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Se propone agregar un inciso f) a la fracción XII del Artículo 15, para quedar como sigue:

f) Organismos de Integración a que hace referencia la Ley general de Sociedades Cooperativas

**Reformas a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo**

Se propone agregar un segundo párrafo a la fracción II del Artículo 4, para quedar como sigue:

Las Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán enterar el impuesto a los depósitos en efectivo correspondiente a cada mes de calendario dentro de los tres días hábiles siguientes del mes al que corresponda el pago.

Se propone adicionar un tercer párrafo de la fracción I del Artículo sexto de las disposiciones transitorias, para quedar como sigue:

Tratándose de las personas físicas que sean socios de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que realicen pagos en efectivo que sean destinados para abono a sus créditos, no estarán obligadas al pago del Impuesto a los depósitos en efectivo, hasta por el monto adeudado a dichas Sociedades.

**Decreto de Beneficios fiscales**

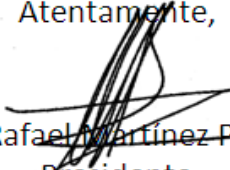
Con la emisión de la Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP) se pone fin a un largo debate y se creó un marco jurídico que regula de manera exclusiva a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; que reconoce y respeta de forma adecuada su naturaleza eminentemente social; que no las considera como intermediarios financieros con fines de lucro; y que favorece el cumplimiento de su finalidad solidaria y distributiva de la riqueza con criterios de equidad y ayuda mutua.

Derivado de ello, también es necesario emitir un decreto de beneficios fiscales con el fin de solucionar diversas problemáticas de índole fiscal que en este momento aquejan a las Cooperativas de Ahorro y Préstamo y garantizar la certeza jurídica en esta materia, poniendo fin también a este largo debate.

Hacemos lo anterior de su conocimiento, con el fin de solicitar tu intervención para dar solución a esta problemática que afecta a las Cooperativas de Ahorro y Préstamo, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

Saludos Cordiales.

Atentamente,



Lic. Rafael Martínez Ponce  
Presidente